

AUTO. RADICADO NÚMERO 2011-444. -CDNO. 1-.

Al despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

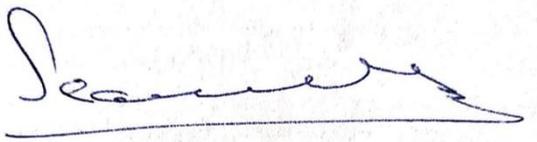
En atención a lo solicitado por la Fiscalía Tercera Local Grupo de Investigación y Juicios de Piedecuesta, se le informa que mediante sentencia de fecha cuatro (04) de mayo del dos mil doce (2012) se dio aprobación por parte del Juzgado al acuerdo de voluntades al que llegaron las partes respecto de las obligaciones para con su menor hija y los hijos ya mayores de edad.

Así, es claro que el Juzgado no tomó ninguna decisión frente a las obligaciones asumidas por ellos con los hijos mayores de edad, pues nada impedía que a pesar de que la demanda solo se refería a lo relacionado con la hija menor, los padres quisieran incluir y mencionar las cargas alimentarias para con los hijos ya mayores.

Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

J.E.C.R.